

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



## SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 105.

Sección provincial de Economía.

Con el fin de abastecer de trigo las fábricas de harinas de esta provincia, en aquella proporción que sea indispensable para atender a las necesidades de molturación y elaboración de pan en la misma, y garantizar hasta las próximas cosechas la existencia de la harina necesaria para atender a la fabricación de tan importante artículo de primera necesidad, y en vista de las dificultades en que se encuentran los referidos fabricantes, para poder adquirir en el mercado el mencionado cereal, dado que no existe la menor oferta del mismo; a propuesta de esta Sección, y convenientemente autorizado por el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido, a partir del día de hoy, toda exportación de trigos y harinas fuera de la provincia, y caducados cuantos contratos de compra-venta se hayan celebrado entre particulares con anterioridad al día de la fecha, y por los que, caso de no existir esta prohibición, hubiese de salir de esta provincia trigos o harinas situados en ella.

En su consecuencia, toda exportación de trigos o harinas hecha fuera de la provincia, así como cualquier acto que tienda a facilitarla o encubrir, será sancionado por mi autoridad, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, con una multa de mil pesetas, que podrá elevarse hasta cinco mil, cuando por circunstancias especiales se considere procedente.

2.º Queda facultado este Gobierno civil para proceder a la ocupación e incautación de trigos, al fin de garantizar la molturación en las fábricas de harinas, en aquella medida que sea necesario para garantizar el abastecimiento de pan en la provincia, fijándose el precio de expropiación, en la cantidad de 53 pesetas los 100 kilos.

La incautación podrá hacerse bien directamente por medio de esta Sección o por los Alcaldes de la provincia como delegados de mi autoridad, mediante el pago o consignación del precio, o a instancia de cualquier comprador, fabricante de harinas, el que podrá requerir a los señores Alcaldes para que la lleven a efecto, mediante el pago correspondiente y en la forma que libremente convengan expropiado y fabricante.

El trigo incautado solo podrá ser adquirido por los fabricantes de harinas de la provincia, y en aquellas cantidades que les sea necesario para atender las necesidades de la industria panadera hasta las próximas cosechas.

3.º Por los Sres. Alcaldes, agentes de mi autoridad, Guardia civil, etc., se procederá con el mayor celo en la averiguación de cualquier infracción que pueda cometerse respecto a la prohibición de exportar trigo de esta provincia, y se me denunciará para su inmediata sanción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y el más fiel cumplimiento de lo dispuesto.

Soria 29 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

DECRETO

La necesidad de ordenar equitativa y adecuadamente la producción vinícola española, contribuyendo con ello a la valorización de sus productos y al saneamiento del mercado, así como las dificultades con que tropiezan nuestros exportadores de vinos en el mercado internacional al verse obligados a luchar en condiciones desventajosas con una masa considerable de caldos elaborados fuera de nuestras fronteras y que, sin embargo, utilizan nombres de regiones españolas productoras de vino de gran crédito y fama, han motivado que, por parte de los elementos vitivinícolas españoles, se solicitase la adopción de medidas conducentes a garantizar la autenticidad de aquéllos.

En este sentido se pronunció la Conferencia Nacional Vitivinícola celebrada en el mes de Julio de 1930, acordando en una de las conclusiones aprobadas pedir que se establezca a la mayor brevedad posible las denominaciones de origen para los vinos españoles, a fin de evitar que puedan utilizarse nombres geográficos de lugares de España para designar caldos de otras procedencias, en desprestigio de los nombres de nuestros vinos típicos acreditados por su calidad y peculiares características en el mercado mundial.

El principio de las denominaciones de origen que apunta, en un aspecto parcial de la cuestión, en los decretos de 17 de Noviembre de 1931 y de 4 de Diciembre del mismo año, ha sido incorporado al acuerdo comercial hispanofrancés de 23 de Octubre de 1931, en virtud del cual el Gobierno español se compromete a dictar las disposiciones de orden interior necesarias para el reconocimiento y protección de las denominaciones de origen. Procede, por lo tanto, dar satisfacción al deseo manifestado por los distintos sectores de la viticultura española, así como cumplimentar la obligación internacional expresada, fijando desde este momento las bases que permitan llegar en el término señalado a la aplicación completa del sistema, pero estableciendo los plazos imprescindibles para que dentro de ellos puedan irse reajustando la producción y el comercio vinícolas al nuevo origen, con el mínimo de quebrantos, evitando así, en la medida alcanzable, todo perjuicio a los intereses creados al amparo de la legislación hasta hoy vigente.

Pero debiendo procederse en un plazo breve a refundir y completar lo legislado hasta ahora en materia vitivinícola, parece natural no determinar en este momento las normas que fijen las

condiciones que habrán de reunir los vinos para que queden comprendidos en una denominación común de origen, las formas de tramitación y las medidas de defensa en dichas denominaciones, dejándolas para que constituyan una parte integrante del proyectado estatuto del vino, al que ha de preceder un estudio cuidadoso y un armónico acoplamiento de todos los problemas que afectan a la vitivinicultura española, aunque haciendo sin embargo, las obligadas salvedades por si se diese el caso de aplazarse la promulgación de la citada disposición general para evitar que de ser así, el retraso pudiese afectar a los plazos establecidos para la aplicación del régimen de denominaciones de origen.

En vista de ello, la forma de aplicación de este sistema ha de tener como forzosa consecuencia el establecimiento de un régimen provisional y transitorio que ofrezca a los vinos españoles las facilidades que necesitan en el comercio exterior y al propio tiempo represente una garantía de mantenimiento de su prestigio y de crédito alcanzado en el mercado internacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como base de la ordenación de la producción vinícola española y saneamiento del mercado y en defensa del prestigio y la situación de nuestros caldos en el comercio internacional, se establece el régimen de denominaciones de origen de los vinos, que se aplicará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 2.º En el plazo máximo de cuatro meses se dictarán las normas que fijen las condiciones que deberán reunir los vinos para que puedan quedar comprendidos en una denominación común de origen, y las formas de limitación y medidas de salvaguardia de dichas denominaciones. Estas normas formarán parte integrante del estatuto general del vino, si éste se promulga dentro del término señalado, y, de no ser así, se dictarán como disposición separada del mismo antes de terminar el mencionado plazo.

Art. 3.º Las comarcas que deseen aplicar a sus vinos su propio nombre geográfico, deberán proponer al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de un año, a contar de la publicación de este decreto, la creación de una Junta comarcal reguladora de la denominación vinícola correspondiente, en la que estarán representadas las Juntas vitivinicultoras de las provincias a las que la mencionada denominación alcance. De esta Junta formarán parte tam-

bién el Director de la estación Enológica correspondiente, o el Jefe de la Sección agronómica de la provincia donde tenga su asiento, cuando no exista en ella estación Enológica, el cual actuará de Presidente; un representante de la Cámara agrícola y los de los diferentes sectores interesados, que en cada caso se propongan por los Sindicatos o Asociaciones de viticultores, vinicultores o criadores exportadores de vinos domiciliados en la comarca.

Art. 4.º Nombrada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Junta reguladora de una denominación vinícola, procederá ésta a demarcar la comarca que haya de utilizar el nombre de que se trate, aun cuando tal demarcación no coincida exactamente con la región geográfica que actualmente utiliza el mencionado nombre. Con la máxima rapidez posible, la Junta reguladora elevará al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio propuesta de dicha demarcación, con relación detallada de los municipios, términos y zonas que deben, a su juicio, quedar incluidos dentro de ella, así como, y de acuerdo con las normas generales que se fijen en la disposición a que se refiere el artículo 2.º, propuesta de las condiciones y características que han de reunir los vinos para tener derecho a utilizar el nombre de la comarca.

Art. 5.º Para redactar las propuestas a que se refiere el artículo anterior, la Junta reguladora escuchará a los representantes de cada uno de los pueblos o zonas interesados, haciendo constar en el informe que eleve al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la opinión emitida por cada uno de ellos. Los pueblos o zonas en cuestión nombrarán los representantes a que se hace referencia, por conducto de sus Ayuntamientos respectivos, en el número que cada uno de ellos considere necesario.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, vistas las propuestas a que se hace referencia, decidirá sobre la demarcación de las zonas y características de los vinos que tienen derecho a utilizar el nombre geográfico correspondiente.

Art. 7.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la resolución a que se refiere el artículo anterior, los productores, elaboradores, comerciantes, criadores y exportadores de vinos que hayan venido siendo vendidos con el nombre que corresponde a la comun denominación de origen acordada, y que en adelante no puedan utilizarlo, dispondrán del plazo de un año desde su fecha para dar salida a los productos que tengan almacenados.

Art. 8.º A todos los efectos de la Convención

de Madrid de 14 de Abril de 1891, revisada en Washington el 2 de Junio de 1911 y ratificada en La Haya el 6 de Noviembre de 1925, se comunicará a los países signatarios de tal acuerdo las disposiciones establecidas en el presente decreto, recabando de ellos las medidas necesarias para que los nombres geográficos españoles no puedan en lo sucesivo ser aplicados a más vinos de los que tengan derecho a ello como denominación de origen. A tal fin, se solicitará de los países referidos que exijan que todo vino que ostente una denominación de origen español vaya acompañado del certificado de análisis y origen, extendido por la estación de Enológica o Sección agronómica de la comarca a que dicho nombre corresponda o por el centro que en su caso designe la Dirección general de Agricultura.

Art. 9.º En el periodo provisional transitorio y mientras se vaya dando cumplimiento a las disposiciones que se promulguen en virtud de este decreto y transcurran los plazos que son imprescindibles para la aplicación completa del régimen de denominaciones de origen de los vinos, las estaciones Enológicas o las Secciones agronómicas correspondientes librarán, a los efectos del comercio exterior, los certificados que acrediten que el vino exportado se ajusta a las características de los conocidos con la denominación que ostente, si a juicio de dichos Centros cumple las condiciones requeridas y no desmerece de la calidad que ha de tener la exportación vinícola española, hecha a base de nombres acreditados en el mercado mundial. Por la Dirección de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la implantación inmediata de este servicio.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. — NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

---

SUBSECRETARÍA  
DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

---

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión de 70 plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios y 15 más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposi-

ciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el 31 de Mayo próximo, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo, o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ella la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días por lo menos antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fuesen admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicie-

ran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado, a máquina, manual y taquigráficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media, y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gramatical del párrafo copiado. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado plazo de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones aritméticas correspondiente a las cuatro reglas elementales, obtención de tantos por cientos, descuentos, quebrados y decimales, con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, distinto para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar durante quince minutos un texto que se les entregue, y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Terminado el tiempo concedido se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico y cada opositor entregará al Tribunal la copia previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarle otro texto durante otros quince minutos, que los opositores

escribirán a máquina, y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos durante diez minutos un párrafo de un periódico del día. A la terminación del dictado, los opositores traducirán lo escrito, y terminado el trabajo firmarán la traducción y la entregarán, con las cuartillas del signo, al Tribunal que anotará el orden de entrega a los efectos de la calificación.

La calificación se hará mediante puntos en las dos últimas partes del ejercicio práctico, y sólo podrán obtener la de suficiente o insuficiente en la primera parte, que se refiere a gramática, aritmética y escritura manual.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros equivalentes, sólo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y Taquigrafía.

Los que alegaran como mérito poseer alguno de los idiomas, Francés, Inglés, Alemán o Italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositores que hayan alegado servicios en la Administración, que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctico como el anterior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en estos ejercicios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaran como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas, estos últimos, tantos puntos como idiomas cuyo conocimiento haya acreditado, y, además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5'50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a diez puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

#### PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—La Nación; su origen, caracteres y elementos constitutivos.—El Estado; su origen y fundamento.—El pueblo y el territorio del Estado.

Tema 2.º Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios.—Estados compuestos; uniones de Estados.—Estados federales.—Estados subordinados.—Sociedades internacionales de Estados.

Tema 3.º Gobiernos representativos.—Régimen parlamentario.—Gobierno presidencialista americano.—Gobierno directorial suizo.—Gobierno del ejecutivo dual.—Gobierno soviético.

Tema 4.º El Poder del Estado; su carácter político, temporal y civil.—Separación del poder temporal y del poder religioso.—Idem del Poder civil y del militar.—El poder del derecho; su justificación.

Tema 5.º Teoría clásica de la división de poderes.—Distinción de los poderes públicos y de las funciones del Estado.

Tema 6.º La libertad pública.—Democracia directa y régimen representativo.—La opinión pública y los partidos políticos.—La Soberanía nacional.

Tema 7.º Base general del régimen político de los Gobiernos modernos.—El sufragio; sus funciones y organización.—Breve idea de los sistemas electorales.

Tema 8.º Derecho constitucional.—La Constitución; su concepto.—Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Otras clasificaciones atendiendo a la forma política que aquéllas revisten.

Tema 9.º Idea general del régimen constitucional en España desde su implantación.—Ideas básicas en los órdenes social, cultural y económico de la Constitución de la República española.

Tema 10. Nacionalidad y ciudadanía.—Derechos y deberes de los españoles; su enumeración.—Derechos de seguridad personal, inviolabilidad de domicilio y correspondencia.—Libertad de residencia.—Suspensión de garantías y leyes de excepción.

Tema 11. Derecho de asociación y sindica-

ción; su reglamentación y registro.—Derecho de reunión.—Legislación vigente.

Tema 12. Derecho de petición y libre emisión del pensamiento; legislación vigente.—Libertad de conciencia.—Relaciones del Estado con las Iglesias e instituciones religiosas; legislación vigente.

Tema 13. Libertad de profesión.—Derecho de opción a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.—El problema de la sindicación.

Tema 14. Las Cortes según la Constitución vigente.—Sus facultades.—Miembros que las componen y derechos y obligaciones de las mismas.—Sistema vigente para su elección.

Tema 15. Presidencia de la República.—Elección, duración de funciones, facultades, limitaciones y destitución del Presidente.

Tema 16. Concepto del Gobierno como conjunto de Magistraturas y como conjunto de funciones especializadas.—Composición del Gobierno; atribuciones; su responsabilidad según la Constitución vigente.

Tema 17. La Justicia en la vigente Constitución.—Tribunal de garantías constitucionales.—Reforma de la Constitución.

Tema 18. Breve reseña histórica del regionalismo en España.—Movimiento autonómico en Cataluña, Vizcaya y Galicia.—Posibilidades que la Constitución de la República da para satisfacer esas aspiraciones.—Organización nacional según la Constitución vigente.

#### *Derecho administrativo*

Tema 19. Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—La ley, reglamento, decretos, ordenes, y la jurisprudencia.

Tema 20. La Administración pública como Poder del Estado.—Sus potestades.—Distinción entre la Administración considerada como Poder y como persona jurídica.

Tema 21. Potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria

Tema 22. Potestad de mando de la administración; lo discrecional y lo reglado.—Recurso de exceso o desviación de poder.—Potestad ejecutiva.—Potestad correctiva.

Tema 23. Potestad jurisdiccional.—Cuestiones de competencia; su planteamiento, tramitación y decisión.—Recurso de queja.

Tema 24. Noción del servicio público.—Ca-

racteres especiales del mismo.—Gestión pública y gestión privada.—Concesiones administrativas.

Tema 25. Contratos administrativos; su concepto y clases.—Contratos por administración.—Subastas y concursos.

Tema 26. Organos de la Administración.—Organos activos, consultivos y deliberantes.—Ligera indicación de los órganos de la administración española que tengan este carácter.—Organismos autónomos.

Tema 27. Concepto del funcionario público.—Su clasificación.—Funcionarios administrativos.—Relación jurídica del funcionario y la Administración.

Tema 28. Estatuto de funcionarios.—Ley de Bases de 1918.—Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema 29. Responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.—Concepto de las clases pasivas.—Estatuto vigente que regula sus derechos.

Tema 30. Organización administrativa española.—Administración central.—Consejo de Ministros.—Los Ministros como Jefes superiores de los Departamentos ministeriales.—Subsecretarios y Directores generales; sus atribuciones.

Tema 31. Idea general de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y competencia de los Ministerios de Estado, Justicia y Hacienda.

Tema 32. Idea general de la organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública, Trabajo y Previsión, Obras públicas, Agricultura, Guerra y Marina.

Tema 33. Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Direcciones generales que le integran.—Su organización y competencia.

Tema 34. Cuerpos consultivos.—Consejo de Estado.—Antecedentes históricos y organización actual.

Tema 35. Administración local.—Regiones autónomas.—Referencia a la Constitución de la República española.—Las provincias y los municipios.

Tema 36. Gobiernos civiles; su organización.—Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramientos y cese.—Su responsabilidad.

Tema 37. Atribuciones de los Gobernadores civiles.—Especial mención de los que corresponden en el mantenimiento del orden público y conflictos sociales.—Sanciones que pueden imponer.

Tema 38. Intervención de los Gobernadores civiles en la Administración provincial y muni-

cipal.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Recursos contra sus acuerdos; su tramitación.

Tema 39. Diputaciones provinciales.—Su organización.—Competencia y atribuciones.—Cabildos insulares.

Tema 40 Régimen jurídico de las Diputaciones provinciales.—Acuerdos y recursos contra los mismos.

Tema 41. Ayuntamientos; su organización.—Alcaldes.—Tenientes y Concejales.—Sus atribuciones y deberes.—Responsabilidades de los mismos.

Tema 42. Competencia municipal.—Adopción de acuerdos.—Recursos contra los mismos.

Tema 43. Funcionarios municipales.—Secretarios de Ayuntamientos.—Su nombramiento.—Atribuciones y deberes.

Tema 44. Administración colonial española.—Delegaciones especiales del Gobierno en las plazas de soberanía.—Delegados de los Gobernadores.

Tema 45. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo de Seguridad y Guardia civil.

Tema 46. Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas y policía de espectáculos.

Tema 47. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica de los extranjeros.—Pasaportes.—Extradiciones y repatriaciones.

Tema 48. La sanidad pública como función social del Estado.—Servicios técnicos y servicios administrativos.—Dirección general de Sanidad; su organización y servicios que de ella dependen.—Organismos consultivos.

Tema 49. Idea general de la ley de Sanidad de 1855 y de la Instrucción de Sanidad de 1904.

Tema 50 Inspección de Sanidad interior; su organización y servicios que le están encomendados.

Tema 51 Organización sanitaria provincial.—Idea general del reglamento de Sanidad provincial.—Organización sanitaria municipal.—Sucinta idea del reglamento de Sanidad municipal.

Tema 52. Cementerios; sus condiciones sanitarias.—Requisitos para practicar enterramientos, exhumaciones y traslados de cadáveres.—Noción de la ley de Secularización de cementerios.

Tema 53. Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes; su organización y servicios que la componen.—Idea

general del reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado por Real decreto de 1920.

Tema 54. Sanidad internacional.—Conferencias y convenios internacionales.—Organismos sanitarios internacionales.—Estadística sanitaria.

Tema 55. Inspección general de Instituciones sanitarias; organización y servicios que le están encomendados.—Enumeración y fines de los establecimientos dependientes de la Inspección general.

Tema 56. Servicios administrativos especiales de higiene rural, antipalúdicos, antivenéreos y contra la lepra.

Tema 57. Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Su clasificación.—Establecimientos generales de Beneficencia.—Manicomios.—Patronato nacional de ciegos.—Patronato nacional de las Hurdes.

Tema 58. Beneficencia particular.—Protectorado.—Juntas provinciales.—Patronatos.—Clasificaciones.—Investigación y estadística.

Tema 59. Idea general de la legislación social.—Contratos de trabajo.—Jornada legal de trabajo.—Descanso dominical.—Protección del trabajo de mujeres y niños.

Tema 60. Accidentes del trabajo.—Seguros de maternidad.—Retiro obrero.—Tribunales industriales.—Jurados mixtos.—Huelgas.

Tema 61. De las aguas; su clasificación.—Uso y consumo de las aguas públicas.—Sucinta idea de la propiedad literaria y artística e industrial.

Tema 62. Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Servidumbres públicas.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y social.—Idea de legislación vigente.

Tema 63. Idea general de la intervención administrativa en los medios de comunicación.—Servicio de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ferrocarriles, tranvías y comunicaciones aéreas.

Tema 64. Intervención administrativa en la enseñanza.—Organización administrativa docente.

Tema 65. Servicio penitenciario en España.—Intervención de los Gobiernos civiles en el traslado de presos.

Tema 66. La defensa nacional.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.—Idea general de la legislación vigente.

Tema 67. Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Tema 68. Jurisdicción contenciosoadministrativa.—Sistemas adoptados para organizar esta jurisdicción.—Tribunales contenciosoadministrativos según la legislación vigente.

Tema 69. Recurso contenciosoadministrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contenciosoadministrativa.—Acuerdo de lesividad de las resoluciones administrativas.

Tema 70. Procedimiento contenciosoadministrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión e inspección de las mismas.

#### *Estadística y Hacienda pública*

Tema 71. Estadística; su concepto.—Su necesidad en el ejercicio de las diferentes funciones del Estado.—Principios generales para la clasificación de las estadísticas.—Elaboración de cifras.—Publicación de los resultados.

Tema 72. Valor de los resultados de la estadística.—Coeficientes.—De las medias estadísticas.—Investigación de las leyes estadísticas.—Representaciones gráficas.

Tema 73. Organismos técnicos encargados del servicio de estadística en España.—La utilidad de la estadística en los servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Tema 74. Concepto de la Hacienda pública.—Derechos y recursos que constituyen su haber.—Idea general de la imposición tributaria.—Sucinta exposición de los impuestos del Timbre, pagos del Estado y Cédulas personales.

Tema 75. Presupuestos generales del Estado; su división y reglas de formación.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Deuda pública.

Tema 76. Contabilidad del Estado.—Breve exposición de la ley de Administración y Contabilidad vigente.—Ordenación de pagos.—Pagos en firme y «a justificar».—Tribunal de cuentas de la República.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

(Gaceta del día 23 de Abril)

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

##### *Vacantes*

UCERO.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 24 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Ucero, compuesto de este pueblo como matriz y

los de Nafria, Aylagas y Fuentecantales, de esta provincia, con la dotación anual de 2.420 pesetas, teniendo un censo de población de 1.132 habitantes y 40 familias incluidas en las listas de beneficencia; es de 4.ª categoría y ha de proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias han de dirigirse al Alcalde del pueblo matriz, extendidas en papel de 8.ª clase y durante el plazo de un mes.

### **Juzgados de primera instancia**

#### SORIA

Por el presente edicto, se notifica a María de Maza Rodrigo, viuda, mayor de edad, vecina de Soria, domiciliada últimamente en la Fuente del Rey, la siguiente providencia, recaída en el expediente sobre revisión de rentas instado contra Bernardino Ridruejo Barrero.

«Providencia, Juez Sr. Urrutia.—Soria 28 de Enero 1932.—Habiendo transcurrido el término de diez días sin que la recurrente haya consignado la mitad de la renta, se le tiene por desistida, y archívese este expediente, haciéndoselo saber a la misma.—Lo manda y firma SS., doy fé.—Urrutia.—Ante mí, José G. de la Torre.—Rubricado.»

Soria 23 de Abril de 1932.—El Secretario, José G. de la Torre. 529

### **Anuncios particulares**

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTELMONGE

D. Leandro Lázaro Ruiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que aprobadas por la Junta general de propietarios, celebrada el día 24 de los corrientes, las Ordenanzas de la Comunidad de regantes que se trata de establecer, así como los reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de treinta días, durante los cuales podrán ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuentelmonge 26 de Abril de 1932.—El Alcalde, Leandro Lázaro.

PERDIDA.—De un macho de 4 años, castaño oscuro, raza extremeña.

Dueño: Valeriano San Martín; Quintana Redonda, quien gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.